

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Proceso 2008 – 00394

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*
- 2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiése. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*
- 3.- *Sin condena en costas.*
- 4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*
- 5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO RODRIGUEZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 12 Hoy 2 de marzo de 2022.

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Proceso 2012 – 00684

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*
- 2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*
- 3.- *Sin condena en costas.*
- 4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*
- 5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO RODRIGUEZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 12 Hoy 2 de marzo de 2022.

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022).

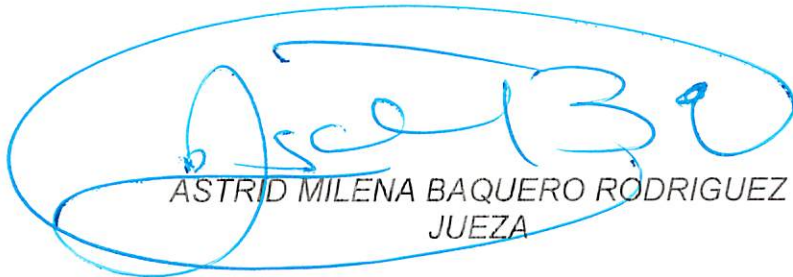
Proceso 2013 – 00625

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*
- 2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*
- 3.- *Sin condena en costas.*
- 4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*
- 5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO RODRIGUEZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 2 Hoy 2 de marzo de 2022.

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Proceso 2014 – 00890

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*

2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*

3.- *Sin condena en costas.*

4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*

5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO RODRIGUEZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 12 Hoy 2 de marzo de 2022.

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Proceso 2015 – 00530

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*

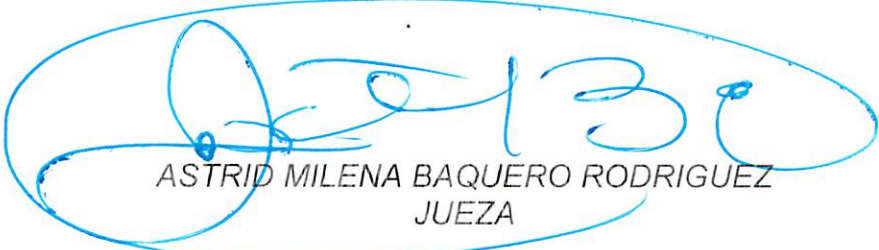
2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*

3.- *Sin condena en costas.*

4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*

5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO RODRIGUEZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 12 Hoy 2 de marzo de 2022.

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Proceso 2015 – 00538

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*

2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*

3.- *Sin condena en costas.*

4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*

5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO RODRIGUEZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 12 Hoy 2 de marzo de 2022.

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Proceso 2015 – 00601

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*
- 2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*
- 3.- *Sin condena en costas.*
- 4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*
- 5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO RODRIGUEZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 12 Hoy 2 de marzo de 2022.

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Proceso 2015 – 00802

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.

2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiése. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



ASTRID MILENA BAQUERO RODRIGUEZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 12 Hoy 2 de marzo de 2022.

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Proceso 2015 – 00975

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*

2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*

3.- *Sin condena en costas.*

4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*

5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO RODRIGUEZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 12 Hoy 2 de marzo de 2022.

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Proceso 2016 – 00009

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*

2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*

3.- *Sin condena en costas.*

4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*

5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO RODRIGUEZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 12 Hoy 2 de marzo de 2022.

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Proceso 2016 – 00053

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*

2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiense. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*

3.- *Sin condena en costas.*

4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*

5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO RODRIGUEZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 12 Hoy 2 de marzo de 2022.

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

B0A

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Proceso 2016 – 00147

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*
- 2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*
- 3.- *Sin condena en costas.*
- 4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*
- 5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO RODRIGUEZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 12 Hoy 2 de marzo de 2022.

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Proceso 2016 – 00148

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*

2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiése. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*

3.- *Sin condena en costas.*

4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*

5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO RODRIGUEZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 12 Hoy 2 de marzo de 2022.

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Proceso 2016 – 00211

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*
- 2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiense. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*
- 3.- *Sin condena en costas.*
- 4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*
- 5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO RODRIGUEZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 12 Hoy 2 de marzo de 2022.

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Proceso 2016 – 00247

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*
- 2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*
- 3.- *Sin condena en costas.*
- 4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*
- 5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO RODRIGUEZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 12 Hoy 2 de marzo de 2022.

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Proceso 2016 – 00479

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*
- 2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*
- 3.- *Sin condena en costas.*
- 4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*
- 5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO RODRIGUEZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 12 Hoy 2 de marzo de 2022.

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Proceso 2016 – 00903

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*

2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiése. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*

3.- *Sin condena en costas.*

4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*

5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO RODRIGUEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 12 Hoy 2 de marzo de 2022.

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Proceso 2016 – 00935

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*

2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiése. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*

3.- *Sin condena en costas.*

4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*

5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO RODRIGUEZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 2 Hoy 2 de marzo de 2022.

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Proceso 2016 – 01030

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*

2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*

3.- *Sin condena en costas.*

4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*

5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO RODRIGUEZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 12 Hoy 2 de marzo de 2022.

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Proceso 2016 – 01111

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*
- 2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*
- 3.- *Sin condena en costas.*
- 4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*
- 5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO RODRIGUEZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 12 Hoy 2 de marzo de 2022.

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Proceso 2016 – 01112

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*
- 2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*
- 3.- *Sin condena en costas.*
- 4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*
- 5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO RODRIGUEZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 12 Hoy 2 de marzo de 2022.

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Proceso 2016 – 01113

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*
- 2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*
- 3.- *Sin condena en costas.*
- 4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*
- 5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO RODRIGUEZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 12 Hoy 2 de marzo de 2022.

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BCA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Proceso 2016 – 01115

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*

2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*

3.- *Sin condena en costas.*

4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*

5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO RODRIGUEZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 12 Hoy 2 de marzo de 2022.

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Proceso 2016 – 01136

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*

2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*

3.- *Sin condena en costas.*

4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*

5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO RODRIGUEZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 12 Hoy 2 de marzo de 2022.

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Proceso 2017 – 00293

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*

2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiense. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*

3.- *Sin condena en costas.*

4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*

5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO RODRIGUEZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 12 Hoy 2 de marzo de 2022.

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Proceso 2017 – 00659

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*
- 2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*
- 3.- *Sin condena en costas.*
- 4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*
- 5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO RODRIGUEZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 12 Hoy 2 de marzo de 2022.

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BCA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Proceso 2017 – 00737

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*

2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*

3.- *Sin condena en costas.*

4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*

5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO RODRIGUEZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 12 Hoy 2 de marzo de 2022.

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Proceso 2017 – 00848

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*
- 2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*
- 3.- *Sin condena en costas.*
- 4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*
- 5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,



ASTRID MILENA BAQUERO RODRIGUEZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 12 Hoy 2 de marzo de 2022.

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Proceso 2017 – 00894

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*

2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*

3.- *Sin condena en costas.*

4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*

5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,

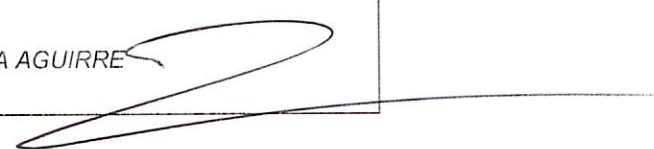


ASTRID MILENA BAQUERO RODRIGUEZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 12 Hoy 2 de marzo de 2022.

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE



BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Proceso 2017 – 01047

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*

2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*

3.- *Sin condena en costas.*

4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*

5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO RODRIGUEZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 12 Hoy 2 de marzo de 2022.

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Proceso 2017 – 01131

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*
- 2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*
- 3.- *Sin condena en costas.*
- 4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*
- 5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO RODRIGUEZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 12 Hoy 2 de marzo de 2022.

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Proceso 2018 – 00054

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.
- 2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO RODRIGUEZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 12 Hoy 2 de marzo de 2022.

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Proceso 2018 – 00117

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.
- 2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



ASTRID MILENA BAQUERO RODRIGUEZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 2 Hoy 2 de marzo de 2022.

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Proceso 2018 – 00326

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*

2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*

3.- *Sin condena en costas.*

4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*

5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO RODRIGUEZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 12 Hoy 2 de marzo de 2022.

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Proceso 2018 – 00330

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.

2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO RODRIGUEZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 12 Hoy 2 de marzo de 2022.

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Proceso 2018 – 00467

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*

2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*

3.- *Sin condena en costas.*

4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*

5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO RODRIGUEZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 12 Hoy 2 de marzo de 2022.

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022).

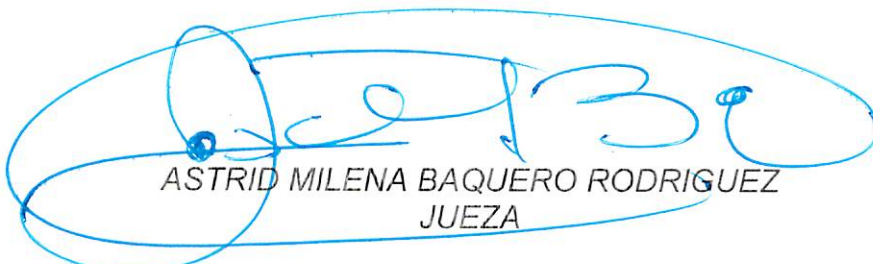
Proceso 2018 – 00500

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*
- 2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiése. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*
- 3.- *Sin condena en costas.*
- 4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*
- 5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO RODRIGUEZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 12 Hoy 2 de marzo de 2022.

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Proceso 2018 – 00565

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*

2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiense. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*

3.- *Sin condena en costas.*

4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*

5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO RODRIGUEZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 12 Hoy 2 de marzo de 2022.

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Proceso 2018 – 00655

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*
- 2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiése. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*
- 3.- *Sin condena en costas.*
- 4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*
- 5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO RODRIGUEZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 12 Hoy 2 de marzo de 2022.

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Proceso 2018 – 00754

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*

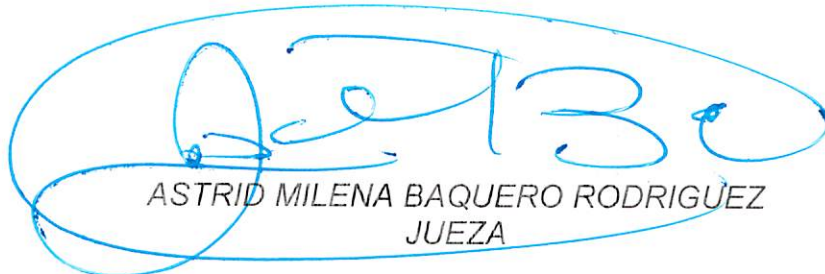
2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiense. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*

3.- *Sin condena en costas.*

4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*

5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO RODRIGUEZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 12 Hoy 2 de marzo de 2022.

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Proceso 2018 – 00887

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*

2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*

3.- *Sin condena en costas.*

4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*

5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO RODRIGUEZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 12 Hoy 2 de marzo de 2022.

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2018 – 01062

Se requiere a la parte actora para que informe a este Despacho, el trámite dado al oficio de fecha 23 de febrero de 2018, para lo cual se le concede un término de Diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, so pena de darle aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 12 Hoy	
El Secretario	02 MAR 2022
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

01 MAR 2022

Proceso 2019 – 00001

Teniendo en cuenta que dentro del plenario no existen actuaciones pendientes, el Despacho,

Resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso de restitución de inmueble arrendado.

Segundo. Desglosar los documentos base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso. Art. 116.

Tercero. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones, art. 122 del mismo estatuto.

NOTIFÍQUESE,



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 12 Hoy 02 MAR 2022	
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

01 MAR 2022

Mosquera,

Proceso No. 2020 – 00221

Encontrándose vencido el término otorgado a la parte actora del proveído de fecha 24 de noviembre de 2021 (fl.16), sin que se haya trabado la Litis en debida forma, siendo cargas procesales que le atañe a la parte ejecutante para poder continuar con el trámite procesal correspondiente, el Juzgado dispone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

2.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P., previo al pago de las expensas a que haya lugar.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 12 Hoy 02 MAR 2022	
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

01 MAR 2022

Proceso No. 2020 – 00248

Encontrándose vencido el término otorgado a la parte actora del proveído de fecha 24 de noviembre de 2021 (fl.24), sin que se haya trabado la Litis en debida forma, siendo cargas procesales que le atañe a la parte ejecutante para poder continuar con el trámite procesal correspondiente, el Juzgado dispone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

2.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P., previo al pago de las expensas a que haya lugar.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 12 Hoy	
El Secretario	02 MAR 2022
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

01 MAR 2022

Mosquera,

Proceso No. 2020 – 00310

Encontrándose vencido el término otorgado a la parte actora del proveído de fecha 24 de noviembre de 2021 (fl.81), sin que se haya dado cumplimiento a lo allí ordenado, siendo cargas procesales que le atañe a la parte ejecutante para poder continuar con el trámite procesal correspondiente, el Juzgado dispone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

2.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

3.- Sin condena en costas.

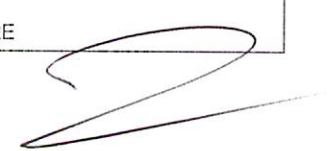
4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P., previo al pago de las expensas a que haya lugar.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 12 Hoy	
02 MAR 2022	
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	





**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Mosquera, Marzo Primero (01) de dos mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
Demandante: HUMBERTO ELI AMORTEGUI MARTINEZ
Demandado: JUVENAL MARTINEZ BARAJAS
EXPEDIENTE. 254734003001 – 2021-00213

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **HUMBERTO ELI AMORTEGUI MARTINEZ** y en contra de **JUVENAL MARTINEZ BARAJAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$5.000.000,00 por concepto del capital contenido en el titulo valor allegado – Letra de cambio.
 2. Por concepto de intereses moratorios del 1.5% conforme lo establecido por la Superintendencia Financiera.
 3. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.
- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito de conformidad con al artículo 422 ibídem.
 - En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.
 - Se **RECONOCE** personería al Doctor **JORGE ALEXANDER PARDO TORRES**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

CZM

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916aab9ff37a75b267f85a6e1b78d353dcb857128ace90744d73c1ad66946c4d**

Documento generado en 01/03/2022 04:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 012 DEL DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Mosquera, Marzo Primero (01) de dos mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA

Demandante: ANA MERCEDES CAICEDO

Demandado: MARTLY PAOLA MARTINEZ PINILLA Y OTROS

EXPEDIENTE. 254734003001 – 2021-00224

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA**, en favor del **ANA MERCEDES CAICEDO DE CACHAYA**. y en contra de **MARLY PAOLA MARTINEZ PINILLA, DIEGO FERNANDO MONTOYA BARACALDO Y MIYERLAY PEREZ DIAZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$650.000,00 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril del año 2020, con vencimiento del 11 de abril de 2020.
 2. Por la suma de \$650.000,00 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo del año 2020, con vencimiento del 11 de abril de 2020.
 3. Por la suma de \$650.000,00 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio del año 2020, con vencimiento del 11 de abril de 2020.
 4. Por la suma de \$650.000,00 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio del año 2020, con vencimiento del 11 de abril de 2020.
 5. Por la suma de \$650.000,00 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto del año 2020, con vencimiento del 11 de abril de 2020.
 6. Por la suma de \$1.950.000,00 por concepto de clausula penal, contenida en la clausula novena del contrato de arrendamiento, equivalente a tres cánones a tres cánones del precio mensual de la renta.
 7. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.
- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito de conformidad con al artículo 422 ibídem.
 - En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.
 - Se **RECONOCE** al Doctor **DAVID JULIAN CAMACHO GONZALEZ** , como apoderado



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

CZM

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza**

Firmado Por:

**Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dde347d98a6713ff97afbdbbb13cae7e07a85652a1a350b3e5f46a410239876**

Documento generado en 01/03/2022 03:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 012 DEL DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Mosquera, Marzo Primero (01) de dos mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ARAN RICK HERNANDEZ RIVERA
EXPEDIENTE. 254734003001 – 2021-00293

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **ARAN RICK HERNANDEZ RIVERA** por los siguientes montos:

A. EN CUANTO AL CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS

- 1.Cuota No. 4 la cual asciende a la suma de **\$ 911.949** por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 25 DE NOVIEMBRE DE 2019
- 2.Cuota No. 5 la cual asciende a la suma de **\$ 925.742** por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 25 DE DICIEMBRE DE 2019
- 3.Cuota No. 6 la cual asciende a la suma de **\$ 939.744** por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 25 DE ENERO DE 2020
- 4.Cuota No. 7 la cual asciende a la suma de **\$ 953.957** por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 25 DE FEBRERO DE 2020
- 5.Cuota No. 8 la cual asciende a la suma de **\$ 968.386** por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 25 DE MARZO DE 2020
- 6.Cuota No. 9 la cual asciende a la suma de **\$ 983.033** por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 25 DE ABRIL DE 2020
- 7.Cuota No. 10 la cual asciende a la suma de **\$ 997.901** por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 25 DE MAYO DE 2020
- 8.Cuota No. 11 la cual asciende a la suma de **\$1.012.995** por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 25 DE JUNIO DE 2020
- 9.Cuota No. 12 la cual asciende a la suma de **\$1.028.316** por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 25 DE JULIO DE 2020
- 10.Cuota No. 13 la cual asciende a la suma de **\$1.043.869** por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 25 DE AGOSTO DE 2020



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

11.Cuota No. 14 la cual asciende a la suma de **\$1.059.658** por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

12.Cuota No. 15 la cual asciende a la suma de **\$1.075.685** por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 25 DE OCTUBRE DE 2020

13.Cuota No. 16 la cual asciende a la suma de **\$1.091.955** por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

14.Cuota No. 17 la cual asciende a la suma de **\$1.108.471** por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 25 DE DICIEMBRE DE 2020

15, Cuota No. 18 la cual asciende a la suma de **\$1.125.236** por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 25 DE ENERO DE 2021

B. INTERESES DE PLAZO SOBRE LAS ANTERIORES CUOTAS

10.Cuota No. 4 la cual asciende a la suma de **\$337.966** por concepto de intereses causados, liquidados a la tasa del 18.1500% Anual, que se hizo exigible desde el 25 DE NOVIEMBRE DE 2019 hasta 24 DE DICIEMBRE DE 2019

11.Cuota No. 5 la cual asciende a la suma de **\$324.173** por concepto de intereses causados, liquidados a la tasa del 18.1500% Anual que se hizo exigible desde el 25 DE DICIEMBRE DE 2019 hasta 24 DE ENERO DE 2020

12.Cuota No. 6 la cual asciende a la suma de **\$310.171** por concepto de intereses causados, liquidados a la tasa del 18.1500% Anual, que se hizo exigible desde el 25 DE ENERO DE 2020 hasta 24 DE FEBRERO DE 2020

13.Cuota No. 7 la cual asciende a la suma de **\$295.958** por concepto de intereses causados, liquidados a la tasa del 18.1500% Anual, que se hizo exigible desde el 25 DE FEBRERO DE 2020 hasta 24 DE MARZO DE 2020

14.Cuota No. 8 la cual asciende a la suma de **\$281.529** por concepto de intereses causados, liquidados a la tasa del 18.1500% Anual, que se hizo exigible desde el 25 DE MARZO DE 2020 hasta 24 DE ABRIL DE 2020

15.Cuota No. 9 la cual asciende a la suma de **\$266.882** por concepto de intereses causados, liquidados a la tasa del 18.1500% Anual, que se hizo exigible desde el 25 DE ABRIL DE 2020 hasta 24 DE MAYO DE 2020

16.Cuota No.10 la cual asciende a la suma de **\$252.014** por concepto de intereses causados, liquidados a la tasa del 18.1500% Anual, que se hizo exigible desde el 25 DE MAYO DE 2020 hasta 24 DE JUNIO DE 2020

17.Cuota No.11 la cual asciende a la suma de **\$236.920** por concepto de intereses causados, liquidados a la tasa del 18.1500% Anual, que se hizo exigible desde el 25 DE



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

JUNIO DE 2020 hasta 24 DE JULIO DE 2020

18.Cuota No.12 la cual asciende a la suma de \$ **221.599** por concepto de intereses causados, liquidados a la tasa del 18.1500% Anual, que se hizo exigible desde el 25 DE JULIO DE 2020 hasta el día de la presentación de la demanda.

19.Cuota No.13 la cual asciende a la suma de \$ **206.046** por concepto de intereses causados, liquidados a la tasa del 18.1500% Anual, que se hizo exigible desde el 25 DE AGOSTO DE 2020 hasta el día de la presentación de la demanda.

20.Cuota No.14 la cual asciende a la suma de \$ **190.257** por concepto de intereses causados, liquidados a la tasa del 18.1500% Anual, que se hizo exigible desde el 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 hasta el día de la presentación de la demanda.

21.Cuota No.15 la cual asciende a la suma de \$ **174.230** por concepto de intereses causados, liquidados a la tasa del 18.1500% Anual que se hizo exigible desde el 25 DE OCTUBRE DE 2020 hasta el día de la presentación de la demanda.

22.Cuota No.16 la cual asciende a la suma de \$ **157.960** por concepto de intereses causados, liquidados a la tasa del 18.1500% Anual, que se hizo exigible desde el 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 hasta el día de la presentación de la demanda.

23.Cuota No.17 la cual asciende a la suma de \$ **141.444** por concepto de intereses causados, liquidados a la tasa del 18.1500% Anual, que se hizo exigible desde el 25 DE DICIEMBRE DE 2020 hasta el día de la presentación de la demanda.

24.Cuota No.18 la cual asciende a la suma de \$ **124.679** por concepto de intereses causados, liquidados a la tasa del 18.1500% Anual, que se hizo exigible desde el 25 DE ENERO DE 2021 hasta el día de la presentación de la demanda.

C. INTERESES MORATORIOS SOBRE LAS ANTERIORES CUOTAS VENCIDAS

Solicito al señor Juez reconocer intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas desde la presentación de la demanda hasta que se haga el pago total del mismo, a la tasa máxima legal permitida.

D. MONTO DEL CAPITAL ACELERADO

El monto del capital acelerado asciende a la suma de \$**8.243.212** exigible desde el día de la presentación de la demanda.

E. INTERESES MORATORIOS SOBRE EL CAPITAL ACELARADO

Solicito al señor Juez reconocer intereses moratorios sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda hasta que se haga el pago total del mismo, a la tasa máxima legal permitida

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito de conformidad con al artículo 422 ibídem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte actora a **ALIANZA S.G.P.S.A.S** a través de **MGR ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S** que a su vez se encuentra representada por la Dra. **MARCELA GUASCA ROBAYO**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE (2).

CZM

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Código de verificación: **68548587aaadb0a542c9f479807612a88f3984b9c99968e0a1d32d09133dee45**

Documento generado en 01/03/2022 03:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 012 DEL DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Mosquera, Marzo Primero (01) de dos mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: YURANY MILENA MOYA GARNICA

Demandado: JORGE ALEXANDER PINTO BERMUDEZ

Expediente: 254734003001 - 2021-00768

Del título ejecutivo allegado, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y reunidas las exigencias del artículo 430 del C.G.P., el Juzgado:

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de pago a favor de la menor de edad LUCIANA PINTO MOYA representada legalmente por su progenitora **YURANY MILENA MOYA GARNICA** y en contra de **JORGE ALEXANDER PINTO BERMUDEZ**, así:

1. Por la suma de \$6.913.594,00 por concepto de cuotas adeudadas desde el mes de noviembre de 2017 y hasta la fecha de presentación de la demanda, conforme se discriminan en la pretensión primera de la demanda.
2. Por concepto de intereses legales sobre las sumas adeudadas, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
3. Por concepto de las cuotas alimentarias que se causen a futuro.
 - Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.
 - De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para que pague la obligación y cinco (5) días para proponer excepciones.
 - Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 292 del C.G.P., o en el Decreto Legislativo 806 de 2020. Por el interesado procédase de conformidad.
 - **OFICIESE** a la CENTRAL DE RIESGO FINANCIERO – CIFIN - “SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES” para que, tome nota de la situación financiera incumplida del demandado.
 - **OFICIESE** a DATA CREDITO EXPERIAN, para que, tome nota de la situación financiera incumplida del demandado.
 - **OFICIESE** a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, para que impida la salida del país al demandado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la presente solicitud alimentaria.



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

- **RECONOCER** y tener al doctor **MANUEL ARTURO MENDEZ N.** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE (2)

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6877e69ee0a5cefe02ed1cf54d9fefcbe33b7cfc96a4bac94c84ca9a0025bad5**
Documento generado en 01/03/2022 03:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 012 DEL DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Mosquera, Marzo Primero (01) de dos mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
Demandante: DANIEL JAIME RODRIGUEZ BENDEK
Demandado: CERAFIN SUAREZ MORENO
EXPEDIENTE. 254734003001 – 2021-00783

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA**, en favor del **DANIEL JAIME RODRIGUEZ BENDK** y en contra de **CERAFIN SUAREZ MORENO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$17.300.000,00, por concepto del capital contenido en el cheque No. 3015010 del Banco de Bogotá, el cual estaba con fecha 30 de mayo de 2021.
 2. Por la suma de \$3.460.000,00 correspondiente a la sanción del 20% por el no pago del cheque por fondos insuficientes.
 3. Por concepto de intereses moratorios desde el 31 de mayo de 2021, hasta que día que se realice el pago total de la obligación equivalente a una y media veces el interés bancario corriente.
 4. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.
- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito de conformidad con al artículo 422 ibídem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

- En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.
- Se **RECONOCE** a la Doctora **LINA MARIA SARMIENTO CARDONA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

CZM

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491dc915915436f6aeb74737db50c61024ecc587e8bbd2df76e863ac2a6baed3**

Documento generado en 01/03/2022 03:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 012 DEL DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Mosquera, Marzo Primero (01) de dos mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Demandado: DANIEL ENRIQUE GARCIA PACHON EXPEDIENTE. 254734003001 – 2021-00787

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA**, en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **DANIEL ENRIQUE GARCIA PACHON**, por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL PAGARE 0091061000004171

1. Por la suma de \$4.077.108,00 correspondiente al capital desde el 5 de noviembre de 2018.
2. Por la suma de \$1.469.741, por concepto de los intereses corrientes o de plazo a la DTF + 37,91 puntos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo a la literalidad del pagaré, liquidados desde el día cinco (05) de octubre de 2018 al cinco de noviembre de 2019.

RESPECTO DEL PAGARE 4481860003780670

3. Por la suma de \$3.551.770,00 correspondiente al capital desde el 21 de noviembre de 2018.
 4. Por la suma de \$176.540, por concepto de los intereses corrientes o de plazo a la DTF + 19,63 puntos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo a la literalidad del pagaré, liquidados desde el día 21 de noviembre de 2018 al 21 de noviembre de 2018
 5. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.
- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito de conformidad con al artículo 422 ibídem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

- En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.
- Se **RECONOCE** a la Doctora **JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

CZM

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a242678a96d96d88d88fe6771931b3468241aaa9b38f96bc5455786584ada9**

Documento generado en 01/03/2022 03:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 012 DEL DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Mosquera, Marzo PRIMERO (1) de dos mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: ANA CECILIA AGUDELO HERNANDEZ

Demandado: WILLIAN YECID GARZON GUZMAN

Expediente: 254734003001 - 2021-00229

Del título ejecutivo allegado, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y reunidas las exigencias del artículo 430 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de pago a favor del menor de edad DAVID SANTIAGO GARZON AGUDELO representados legalmente por su progenitora ANA CECILIA AGUDELO HERNANDEZ y en contra de WILLIAN YECID GARZON GUZMAN, así:

1. Por la suma de \$150.000, por concepto de cuota alimentaria del mes de septiembre de 2016.
2. Por la suma de \$150.000, por concepto de cuota alimentaria del mes de octubre de 2016.
3. Por la suma de \$150.000, por concepto de cuota alimentaria del mes de noviembre de 2016.
4. Por la suma de \$150.000, por concepto de cuota alimentaria del mes de diciembre de 2016.
5. Por la suma de \$160.000, por concepto de cuota alimentaria del mes de enero de 2017.
6. Por la suma de \$160.000, por concepto de cuota alimentaria del mes de febrero de 2017.
7. Por la suma de \$160.000, por concepto de cuota alimentaria del mes de marzo de 2017.
8. Por la suma de \$160.000, por concepto de cuota alimentaria del mes de abril de 2017.
9. Por la suma de \$160.000, por concepto de cuota alimentaria del mes de mayo de 2017.
10. Por la suma de \$160.000, por concepto de cuota alimentaria del mes de junio de 2017.
11. Por la suma de \$160.000, por concepto de cuota alimentaria del mes de julio de 2017.
12. Por la suma de \$160.000, por concepto de cuota alimentaria del mes de agosto de 2017.
13. Por la suma de \$160.000, por concepto de cuota alimentaria del mes de septiembre de 2017.
14. Por la suma de \$160.000, por concepto de cuota alimentaria del mes de octubre de 2017.
15. Por la suma de \$160.000, por concepto de cuota alimentaria del mes de noviembre de 2017.
16. Por la suma de \$160.000, por concepto de cuota alimentaria del mes de diciembre de 2017.
17. Por la suma de \$169.440, por concepto de cuota alimentaria del mes de enero de 2018.
18. Por la suma de \$169.440, por concepto de cuota alimentaria del mes de febrero de 2018.
19. Por la suma de \$169.440, por concepto de cuota alimentaria del mes de marzo de 2018.
20. Por la suma de \$169.440, por concepto de cuota alimentaria del mes de abril de 2018.



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

21. Por la suma de \$169.440, por concepto de cuota alimentaria del mes de mayo de 2018.
22. Por la suma de \$169.440, por concepto de cuota alimentaria del mes de junio de 2018.
23. Por la suma de \$169.440, por concepto de cuota alimentaria del mes de julio de 2018.
24. Por la suma de \$169.440, por concepto de cuota alimentaria del mes de agosto de 2018.
25. Por la suma de \$169.440, por concepto de cuota alimentaria del mes de septiembre de 2018.
26. Por la suma de \$169.440, por concepto de cuota alimentaria del mes de octubre de 2018.
27. Por la suma de \$169.440, por concepto de cuota alimentaria del mes de noviembre de 2018.
28. Por la suma de \$169.440, por concepto de cuota alimentaria del mes de diciembre de 2018.
29. Por la suma de \$179.606, por concepto de cuota alimentaria del mes de enero de 2019.
30. Por la suma de \$179.606, por concepto de cuota alimentaria del mes de febrero de 2019.
31. Por la suma de \$179.606, por concepto de cuota alimentaria del mes de marzo de 2019.
32. Por la suma de \$179.606, por concepto de cuota alimentaria del mes de abril de 2019.
33. Por la suma de \$179.606, por concepto de cuota alimentaria del mes de mayo de 2019.
34. Por la suma de \$179.606, por concepto de cuota alimentaria del mes de junio de 2019.
35. Por la suma de \$179.606, por concepto de cuota alimentaria del mes de julio de 2019.
36. Por la suma de \$179.606, por concepto de cuota alimentaria del mes de agosto de 2019.
37. Por la suma de \$179.606, por concepto de cuota alimentaria del mes de septiembre de 2019.
38. Por la suma de \$179.606, por concepto de cuota alimentaria del mes de octubre de 2019.
39. Por la suma de \$179.606, por concepto de cuota alimentaria del mes de noviembre de 2019.
40. Por la suma de \$179.606, por concepto de cuota alimentaria del mes de diciembre de 2019.
41. Por la suma de \$190.382, por concepto de cuota alimentaria del mes de enero de 2020.
42. Por la suma de \$190.382, por concepto de cuota alimentaria del mes de febrero de 2020.
43. Por la suma de \$190.382, por concepto de cuota alimentaria del mes de marzo de 2020.
44. Por la suma de \$190.382, por concepto de cuota alimentaria del mes de abril de 2020.
45. Por la suma de \$190.382, por concepto de cuota alimentaria del mes de mayo de 2020.
46. Por la suma de \$190.382, por concepto de cuota alimentaria del mes de junio de 2020.
47. Por la suma de \$190.382, por concepto de cuota alimentaria del mes de julio de 2020.
48. Por la suma de \$190.382, por concepto de cuota alimentaria del mes de agosto de 2020.
49. Por la suma de \$190.382, por concepto de cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020.
50. Por la suma de \$190.382, por concepto de cuota alimentaria del mes de octubre de 2020.
51. Por la suma de \$190.382, por concepto de cuota alimentaria del mes de noviembre de 2020.
52. Por la suma de \$190.382, por concepto de cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020.
53. Por la suma de \$197.046, por concepto de cuota alimentaria del mes de enero de 2021.
54. Por la suma de \$197.046, por concepto de cuota alimentaria del mes de febrero de 2021.
55. Por la suma de \$900.000, por concepto de vestuario desde el año 2016 a 2020, conforme



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

se discrimina en la pretensión segunda de la demanda.

56. Por la suma de \$1.702.340 por subsidio familiar, conforme se discrimina en la pretensión tercera demanda.

- Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.
- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para que pague la obligación y cinco (5) días para proponer excepciones.
- Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 292 del C.G.P., o en el Decreto Legislativo 806 de 2020.
- **OFICIESE** a la CENTRAL DE RIESGO FINANCIERO – CIFIN - “SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES” para qué, tome nota de la situación financiera incumplida del demandado.
- **OFICIESE** a DATACREDITO EXPERIAN, para qué, tome nota de la situación financiera incumplida del demandado.
- **OFICIESE** a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, para que impida la salida del país a la demandada, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la presentes solicitud alimentaria.
- **RECONOCER** y tener a la doctora **ELIZABETH SIERRA GOMEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE (2),

CZM

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b54f39012c8ca3629005a69686013316d7fd065abafc75ee9bc4b08272e340**

Documento generado en 01/03/2022 03:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 012 DEL DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



**República de Colombia Rama Judicial del
Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Mosquera, Marzo Primero (01) de dos mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: RCI COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A..

Demandado: JHON JAIRO MACIAS REYES

Expediente: 2547340030001 – 2021-00600

De las documentales allegadas por la apoderada de la parte demandante de manera digital, las cuales preceden, el despacho no tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico del demandado, en la medida que no cuenta con acuse de recibido (certificado de apertura), desatiendo con ello dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del art. 291 del C.G.P. que señala: *“cuando se conozca la dirección electrónico de quien debe ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepzione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión de mensaje de datos.”*

Tampoco cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la **confirmación de recibo del correo electrónico o mensaje de datos**, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, deberá aclararse dentro de la remisión del citatorio o aviso, si se trata de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o las previstas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, por cuanto la allegada señala que se trata de la notificación prevista en el art. 291 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE (2),

CZM

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b0fb244d57284395e3dce6488e2ba78fdaf5dbe5196cbeaad160bf4b24d11c7**

Documento generado en 01/03/2022 03:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 012 DEL DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



**República de Colombia Rama Judicial del
Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Mosquera, Marzo Primero (01) de dos mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: RCI COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A..

Demandado: CARLOS JAVIER BELTRAN ESCOBAR

Expediente: 2547340030001 – 2021-00605

De las documentales allegadas por la apoderada de la parte demandante de manera digital, las cuales preceden, el despacho no tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico del demandado, en la medida que no cuenta con acuse de recibido (certificado de apertura), desatiendo con ello dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del art. 291 del C.G.P. que señala: *“cuando se conozca la dirección electrónico de quien debe ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepzione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión de mensaje de datos.”*

Tampoco cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la **confirmación de recibo del correo electrónico o mensaje de datos**, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, deberá aclararse dentro de la remisión del citatorio o aviso, si se trata de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o las previstas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, por cuanto la allegada señala en el título del aviso que se trata de la notificación prevista en el art. 291 del C.G.P., pero la remitida es la prevista en el Decreto 806 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),

CZM

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd65f67c7fd5fdc9019d0834f6a57360cfda29bccb9323bdc421bd10ac4b76ea**

Documento generado en 01/03/2022 03:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 012 DEL DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



**República de Colombia Rama Judicial del
Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Mosquera, Marzo Primero (01) de dos mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: RCI COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.

Demandado: JHON JAIRO MACIAS REYES

Expediente: 2547340030001 – 2021-00600

Póngase en conocimiento de la parte demandante, las respuestas remitidas por las diferentes entidades bancarias, conforme los oficios que preceden.

Compártase el link del presente expediente electrónico a la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

CZM

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Código de verificación: **a0ec8ae823a1933ad886718f017fdf082af915520d94435d6a7b206d90fc3667**

Documento generado en 01/03/2022 03:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 012 DEL DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



**República de Colombia Rama Judicial del
Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Mosquera, Marzo Primero (01) de dos mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: RCI COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A..

Demandado: CARLOS JAVIER BELTRAN ESCOBAR

Expediente: 2547340030001 – 2021-00605

Póngase en conocimiento de la parte demandante, las respuestas remitidas por las diferentes entidades bancarias, conforme los oficios que preceden.
Compártase el link del presente expediente electrónico a la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

CZM

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Código de verificación: **257a6051d672ea5ac6c2ad3843a623f9dbf97c0504c0291863c55f5ab6c58379**

Documento generado en 01/03/2022 03:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 012 DEL DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Mosquera, Marzo Primero (01) de dos mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR –

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JORGE WILSON TORRES SILVA

Rad: 2020-01034

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la parte demandante, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO en proceso **EJECUTIVO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, póngase los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P. **OFÍCIESE.**

SEGUNDO: A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSENSE** los documentos aportados como base de la presente acción.

TERCERO: A los oficios aquí ordenados, dese el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 111 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

CZM

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8689fe297838516822e5b1b26a39982cbc61b4247b652c0dcc1690209e030c83**

Documento generado en 01/03/2022 04:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 012 DEL DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Mosquera, Marzo Primero (01) de dos mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCOLOMBIA S,A,

Demandado: DIANA MABEL UMBARILA DUARTE

Rad: 2021-00330

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por **pago de las cuotas en mora**, aportada por la apoderada de la demandante, el cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **DIANA MABEL UMBARILA DUARTE**, **por pago de las cuotas en mora**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en éste proceso. Líbrense los correspondientes oficios

TERCERO: Si existiere **embargo de remanentes**, pónganse los mismos a disposición del Juzgado solicitante. ***Ofíciase***

CUARTO: Ordénase el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la demandante con la constancia de que la obligación continúa vigente.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

CZM

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b78179c700d9dd836c8d8dba8f91cb34a423bf08e6ff357473c31e09a8787c**

Documento generado en 01/03/2022 03:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 012 DEL DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Mosquera, Marzo Primero (01) de dos mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA

Demandante: PARQUE RESIDENCIAL SOL NACIENTE ETAPA 1 PH

Demandado: WALTER MAURICIO ROZO ARIZA

Rad: 2021-00401

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la parte demandante, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO en proceso **EJECUTIVO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, póngase los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P. **OFÍCIESE**.

SEGUNDO: A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSENSE** los documentos aportados como base de la presente acción.

TERCERO: A los oficios aquí ordenados, dese el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 111 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

CZM

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6f82c1a74932d762881a7bb19bcf5686475ec018d612350980539c7fa96d17**

Documento generado en 01/03/2022 03:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 012 DEL DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Mosquera, Marzo Primero (01) de dos mil Veintidós (2022)

MONITORIO

Demandante: FABIO DARIO ROJAS MORENO

Demandado: ROBINSON VALENCIA GIRALDO

EXPEDIENTE. 254734003001 – 2021-00271

Previo a resolver la solicitud de medida cautelar allegada, la parte interesa deberá adecuar su solicitud a lo establecido en el parágrafo del artículo 421, en concordancia con lo establecido en el artículo 590, numeral 1, literal a del Código General del Proceso.

Adviértase que igualmente debe de estar estricto cumplimiento a lo establecido en el mismo artículo 590, numeral 2 del mismo Estatuto.

NOTIFÍQUESE.

CZM

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bcd54901d7a0b166420a73a9328c7690a23570bcf64f7f545355c173e19dc48**

Documento generado en 01/03/2022 04:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 012 DEL DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Mosquera, Marzo Primero (01) de dos mil Veintidós (2022)

RESTITUCION DE TENENCIA

Demandante: FONDO NACIONAL DE AHORROS

Demandado: CAROLINA TORRES AYALA Y JORGE ALEXANDER ROJAS SILVA

EXPEDIENTE. 254734003001 – 2021-00792

Reunidas las exigencias de los artículos 384 y 385 del Código General del Proceso, el juzgado ADMITE la demanda VERBAL - RESTITUCION DE TENENCIA promovida por EL FONDO NACIONAL DE AHORROS – CARLOS LLERAS RESTREPO contra CAROLINA TORRES AYALA Y JORGE ALEXANDER ROJAS.

- En conformidad con lo previsto en el numeral noveno del artículo 384 del C.G.P., désele el trámite de un proceso **UNICA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que se invoca como causal de la terminación del contrato de arrendamiento, el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento.
- Para ser escuchada la parte demandada dentro del proceso, deberá acreditar el pago de los cánones de arrendamiento hasta la fecha, conforme lo estipulado en el contrato de arrendamiento y al tenor de lo previsto en el artículo 384 del C.G.P.
- De la demanda, córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días.
- Notifíquese este auto al demandado en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o el Decreto Legislativo 806 de 2020.
- SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE para que adecúe la solicitud de medida cautelar, conforme lo previsto en los numerales 7 y 8 del artículo 384 del C.G.P.
- Reconócese y tiénese a la doctora ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO como apoderado judicial del BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, quien a su vez actúa como representantes legales CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURIDICA, sociedad que obra como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE AHORRO, en los términos y para los fines conferidos en el mandato.

NOTIFÍQUESE.

CZM

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128fbfad2c735048b72b8328026bedd833b6deee7d6e5e7c4a3c06405975bbcd**

Documento generado en 01/03/2022 03:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 012 DEL DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL CUNDINAMARCA**

Mosquera, Marzo Primero (01) de dos mil Veintidós (2022)

RESOLUCION PROMESA DE COMPRAVENTA

Demandante: DOLLY YADIRA AVILA TOLOSA

Demandado: HECTOR MURCIA GUTIERREZ

Rad: 2021-00840

- En atención a la solicitud de la apoderada de la entidad demandante, se aclara que no es posible acceder a la terminación del proceso, por cuanto la demanda a la fecha no ha sido admitida, por lo tanto, el despacho en su lugar procede a AUTORIZAR EL RETIRO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.
- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,
CZM

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e9dde53942a34c22b1ed25522e8505f4d27acc29c637e09341de6e5d551ad90**

Documento generado en 01/03/2022 03:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 012 DEL DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Mosquera, Marzo Primero (01) de dos mil Veintidós (2022)

Proceso No. 25-473-40-03-001-2021-01545-00

Se encuentran al despacho las diligencias de la referencia a fin de decidir sobre la admisión y trámite.

Una revisión dada a las pretensiones de la demanda, advierte este despacho que carece de competencia en razón al factor territorial, para pronunciarse sobre el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, promovido por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, BANCO BBVA COLOMBIA contra RAUL MATEUS MARIN, pues se advierte que su domicilio y lugar de notificaciones está establecido en la Carrera 16 A # 28-10 barrio seis de octubre de Saravena Arauca y/o predio rural denominado el Progreso, ubicado en la vereda isla de Choro del miso Municipio.

Para tal efecto, téngase en cuenta lo normado en el numeral primero y séptimo del artículo 28 del C.G.P. que señala:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado civil municipal de Mosquera – Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia en razón al factor territorial, el proceso ejecutivo para efectividad de la garantía real instaurado por **BBVA COLOMBIA** contra **RAUL MATEUS MARIN, RAD. 2021-01545**

SEGUNDO: En consecuencia, remítase al Juzgado Civil Municipal de Saravena Arauca, para lo de su competencia. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ.
JUEZA.**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f6d217f5e13aa5da640a236670f6e7d78bcb6a22d664581c3e81fcaee56e42**

Documento generado en 01/03/2022 04:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 012 DEL DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Mosquera, Marzo Primero (1) de dos mil Veintidós (2022)

Proceso No. 25-473-40-03-001-2021-01547-00

Se encuentran al despacho las diligencias de la referencia a fin de decidir sobre la admisión y trámite.

Una revisión dada a las pretensiones de la demanda, advierte este despacho que carece de competencia en razón a la cuantía para pronunciarse sobre el proceso ejecutivo promovido por LLANTAS EMOTION S.A.S. contra ULTRA TRUCK S TIRE SAS y MARICELLA GUARNIZO CARVAJAL, de igual manera en las pretensiones y hechos de la demanda se establecen en la suma de más de ciento cincuenta y seis millones de pesos (\$156.000.000), sin lugar a dudas, corresponde el conocimiento de la acción al Juzgado Civil del Circuito de Funza, en razón a la cuantía del proceso.

Para tal efecto, téngase en cuenta lo normado en el numeral primero del artículo 20 del C.G.P. que señala:

Art. 20 Los jueces del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. De los contenciosos de mayor cuantía...

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado civil municipal de Mosquera – Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia en razón a la cuantía, el proceso ejecutivo adelantado por LLANTAS EMOTION S.A.S. contra ULTRA TRUCK S TIRE SAS y MARICELLA GUARNIZO CARVAJAL., RAD. 2021-01547

SEGUNDO: En consecuencia, remítase al Juzgado Civil del Circuito de Funza, para lo de su competencia. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ.
JUEZA.**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90dea3aa6426de9209d0876f7be9e02e441f6678486487e34220d60be6aa4fa5**

Documento generado en 01/03/2022 04:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 012 DEL DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Mosquera, Marzo Primero (01) de dos mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Demandado: SILVIA MARTINEZ GOMEZ Rad: 2021-00782
--

- En conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., el juzgado autoriza a la apoderada de la parte demandante para que **RETIRE LA DEMANDA**, conforme se solicita en escrito allegado al correo del despacho.
- Déjense las constancias del caso.
- Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

CZM

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7cb344a6c4e0646ebbd76a020f4e83942ec845bc8806d9581e3676a51bfa9d3**

Documento generado en 01/03/2022 03:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 012 DEL DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



**República de Colombia Rama Judicial del
Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Mosquera, Marzo Primero (01) de dos mil Veintidós (2022)

RESTITUCION DE INMUEBLE Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Demandado: GLADYS PARDO MATEUS Expediente: 2547340030001 – 2021-00182

Conforme a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda. En consecuencia, declarar terminado el proceso de restitución de inmueble promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra GLADYS PARDO MATEUS.

- Ordenar el levantamiento de la medida cautelar, en caso de que hubiese. Líbrese oficio.
- Sin costas.
- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,
CZM

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **214e6bc162b80af3d73fe6e0df15c2097b1abc9948da34e16ad3b698b3e7e896**

Documento generado en 01/03/2022 04:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 012 DEL DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



**República de Colombia Rama Judicial del
Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Mosquera, Marzo Primero (01) de dos mil Veintidós (2022)

RESTITUCION DE INMUEBLE Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Demandado: GLADYS PARDO MATEUS Expediente: 2547340030001 – 2021-00182

Conforme a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda. En consecuencia, declarar terminado el proceso de restitución de inmueble promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra GLADYS PARDO MATEUS.

- Ordenar el levantamiento de la medida cautelar, en caso de que hubiese. Líbrese oficio.
- Sin costas.
- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,
CZM

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **214e6bc162b80af3d73fe6e0df15c2097b1abc9948da34e16ad3b698b3e7e896**

Documento generado en 01/03/2022 04:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 012 DEL DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Mosquera, Marzo Primero (01) de dos mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL – MENOR CUANTIA Demandante: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA EN CALIDAD DE CESIONARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. Demandado: JUAN PABLO PIZA SANCHEZ EXPEDIENTE. 254734003001 – 2021-00218

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO SOCTIABANK COLPATRIA EN CALIDAD DE CESIONARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **JUAN PABLO PIZA SANCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

I. Por el pagare No. 6000003096

1. Por la suma de **1903.9483 UVR**, correspondientes al **saldo insoluto de capital**, acelerado con la presentación de esta demanda, excluidas las cuotas en mora, que, según su equivalencia en pesos al 15 de abril de 2019, fecha de la liquidación del crédito para presentar esta demanda, equivalen a la suma de **\$49.989.357.77 M/cte.**
2. Por el valor de los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda, para cuando el pago se realice, los cuales se deben liquidar sobre el saldo del capital insoluto acelerado, calculados a partir del día de la presentación de demanda, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado.
3. Por **17.07020** Unidades de Valor Real (UVR), que el día 15 de abril de 2019 tenían un valor de **\$816.872.58**, correspondientes al capital de las cuotas vencidas y no pagadas; las cuales se discriminan y la pretensión tercera de la demanda
4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda, según la fecha de pago, los cuales se deben liquidar sobre el saldo de cada una de las cuotas enunciadas en el numeral inmediatamente anterior, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.
5. Por la suma de: CERO PESOS MCTE (\$0.00), por concepto de intereses corrientes y/o de plazo de la obligación contenida en el pagaré No. 6000003096, allegado con la demanda, liquidados, causados y no pagados desde el día 15 de enero de 2019 y hasta el 15 de abril 2019, ya que se pactó en el pagare la tasa de interés al 0%.



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

II. Por el pagare No. 207400091648

Se libre **MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de mi representado **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A** y a cargo del demandado **JUAN PABLO PIZA SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con C. C. No. 80.202.257, por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUTRO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$24.827.624.74)**, de las obligaciones contenidas en el **Pagaré No. 207400091648**, suscrito por el demandado y no cancelado con anterioridad a la presentación de la demanda discriminados así:

6. Por concepto de Capital la suma de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE.(\$23.219.719.99)** y se encuentra en mora desde el **6 de ABRIL DE 2019**.

7. Por concepto de Intereses de Plazo la suma de **UN MILLON TRECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TREINTA Y DOS PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE. (\$1.381.032.03)** y se encuentra en mora desde el **9 de Julio de 2015 y hasta el 6 de ABRIL 2019**

8. Por concepto de Intereses de Mora la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$79.571.91)** y se encuentra en mora desde el **6 de ABRIL DE 2019** fecha que se hace exigible día después del vencimiento y hasta que se hagaefectivo el pago.

9. Por concepto de Otros la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTAY TRES PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$147.243.81)** y se encuentra en mora desde el **6 de ABRIL DE 2019**.

III. Por el pagare No. 5406900951984681

Se libre **MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de mi representado **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A** y a cargo del demandado **JUAN PABLO PIZA SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con C. C. No. 80.202.257, por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$3.965.615.00)**, de las obligaciones contenidas en el **PagaréNo. 5406900951984681**, suscrito por el demandado y no cancelado con anterioridad a la presentaciónde la demanda discriminados así:

10. Por concepto de Capital la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$3.783.505.00)** y se encuentra en mora desde el **6 de ABRIL DE 2019**

11. Por concepto de Intereses de Plazo la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$162.804.00)** y se encuentra en mora desde el **2 de Noviembre de 2017 yhasta el 6 de ABRIL DE 2019**

12. Por concepto de Intereses de Mora la suma de **DIECINUEVE MIL TRECIENTOS SEIS PESOS M/CTE.(\$19.306.00)** y se encuentra en mora desde el **6 de ABRIL DE 2019** fecha que se hace exigible día después del vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago

I. Por el pagare No. 4938130953331232

Se libre **MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de mi representado **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA**



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

S. A y a cargo del demandado **JUAN PABLO PIZA SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con C. C. No. 80.202.257, por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$442.669.00)**, de las obligaciones contenidas en el **Pagaré No. 4938130953331232**, suscrito por el demandado y no cancelado con anterioridad a la presentación de la demanda discriminados así:

13. Por concepto de Capital la suma de **CUATROCIENTOS NUEVE MIL TRECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$409.376.00)** y se encuentra en mora desde el **6 de ABRIL DE 2019**

14. Por concepto de Intereses de Plazo la suma de **VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$28.405.00)** y se encuentra en mora desde el **17 de enero de 2017 y hasta el 6 de ABRIL DE 2019**

15. Por concepto de Intereses de Mora la suma de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$4.888.00)** y se encuentra en mora desde el **6 de ABRIL DE 2019 fecha que se hace exigible día después del vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago**

16. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1920985. Ofíciase.**

17. Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, advirtiéndole que dispone de cinco días para pagar la obligación (artículo 431 ibídem), término que corre a partir de la notificación de la presente providencia.

18. Se pone en conocimiento de la demandada que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

19. Se reconoce personería al doctor **JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

CZM

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aabc41c709eff627dea10d6a476d064ed3cfc5fd05d94f7c2ce625de0c5a4293**

Documento generado en 01/03/2022 04:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 012 DEL DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Mosquera, Marzo Primero (01) de dos mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL – MENOR CUANTIA Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. Demandado: SANDRA CONSTANZA AREVALO PENAGOS EXPEDIENTE. 254734003001 – 2021-00764
--

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **SANDRA CONSTANZA AEVALO PENAGOS**, por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL PAGARÉ 05700004200299166

1. Por la suma de \$56.862.110,78 M/CTE, por concepto de saldo insoluto de la obligación.
2. Por concepto de intereses moratorio sobre el saldo insoluto de la obligación, expresado en el numeral 1 de acuerdo con lo estipulado en el art. 19 de la Ley 546 de 1999, es decir, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago de la obligación, liquidados a la tasa del 22,67% E.A. sin que esta sobrepase el máximo legal permitido.
3. Por la suma de \$3.173.511,84 por concepto de cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el pagaré, conforme se discriminan en la pretensión tercera de la demanda.
4. Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo correspondiente al capital en mora de la obligación, expresado en el numeral 3 de acuerdo con lo estipulado en el art. 19 de la Ley 546 de 1999, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago liquidados a la tasa del 22,67 E.A. sin que esta sobrepase el máximo legal permitido.
5. Por la suma de \$10.628.472,21 por concepto de intereses de plazo a la tasa del 15,11% E.A. sobre el capital de las cuotas en mora, es decir, desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, conforme se discrimina en la pretensión tercera de la demanda.



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.
- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1926859.. Ofíciase.**
 - Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, advirtiéndole que dispone de cinco días para pagar la obligación (artículo 431 ibídem), término que corre a partir de la notificación de la presente providencia.
 - Se pone en conocimiento de la demandada que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.
 - Se reconoce personería al doctor RODOLFO GONZALEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

CZM

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Código de verificación: **19d2abeeb40703d23fd33643c352bfa18ae9612930ef724d234b88091ef0d894**

Documento generado en 01/03/2022 03:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 012 DEL DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Mosquera, Marzo Primero (01) de dos mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL – MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: GONZALEZ RUBIANO IDALI

EXPEDIENTE. 254734003001 – 2021-00776

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **GONZALEZ RUBIANO IDALI**, por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL PAGARÉ 05700462100042864

1. Por la suma de \$14.072.913,17 M/CTE, por concepto de capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, de las cuales debían ser pagaderas en pesos.
2. Por el interés moratorio a la tasa del 21,35% el cual es equivalente a una y media veces (1.5) del interés remuneratorio del 14,23% pactado sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión señalada anteriormente, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
3. Por la suma de \$1.302.643 por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el día 30 de septiembre de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminadas en la pretensión c) del escrito de demanda.
4. Por el interés moratorio a la tasa del 21,35% equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado sobre las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, desde su fecha de vencimiento hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
5. Por la suma de \$1.347.177 por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 14,23% hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el pagaré No. 05700462100042864 correspondiente a 9 cuotas dejadas de cancelar desde el día 30 de septiembre de 2020, conforme se discrimina en la pretensión e) de la demanda.
6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1564010**. Ofíciase.
- Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, advirtiéndole que dispone de cinco días para pagar la obligación (artículo 431 ibídem), término que corre a partir de la notificación de la presente providencia.
- Se pone en conocimiento de la demandada que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.
- Se reconoce personería a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

CZM

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Código de verificación: **cf13013d21bcd7a840a0f40f36ec53260b9ef193006deb9e1771adb6442775ea**

Documento generado en 01/03/2022 03:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 012 DEL DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



**República de Colombia Rama Judicial del
Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Mosquera, Marzo Primero (01) de dos mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL – MENOR CUANTIA
Demandante: BBVA COLOMBIA como cesionario del BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.
Demandados: HAROLD RODOLFO LEMUS GONZALEZ y SANDRA MILENA
GUAQUETA RAMIREZ
Expediente: 2547340030001 – 2021-00784

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA PRENDARIA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA** quien actúa como cesionario del **BANCO CAJA SOCIA BCSC S.A.** y en contra de **HAROL RODOLFO LEMUS GONZALEZ Y SANDRA MILENA GUAQUETA RAMIREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE NÚMERO 00130344909602219603.

- 1.1. Por la suma de **\$28.827.951,00 M/CTE**, por concepto de **SALDO INSOLUTO DE LA OBLIGACION.**
- 1.2. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder legal permitido.

2. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA PRENDARIA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA** quien actúa como cesionario del **BANCO CAJA SOCIA BCSC S.A.** y en contra de **HAROL RODOLFO LEMUS GONZALEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

2. PAGARE NÚMERO 01589614025706/00130158009614025748

- 2.1. Por la suma de **\$29.455.937,00 M/CTE**, por concepto de capital incorporado en el numeral primero.
- 2.2. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder legal permitido.
- 2.3. Por la suma de **\$9.417.753**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el numeral segundo d pagare base de la acción.

3. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

4. **DECRETAR** el embargo del inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria **50C-1782071**, de conformidad con lo señalado en el artículo 468 el Código general del Proceso. Oficiese a la Oficina de Registro Respectiva, correspondiente.

5. **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito de conformidad con al artículo 422 ibídem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado,



**República de Colombia Rama Judicial del
Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

6. RECONOCER y tener a la Doctora ESMERALDA PARDO CORREDOR como apoderada judicial del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., en los términos y la los fines conferidos en el poder especial

NOTIFÍQUESE,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **022b331b99f65d072b03e7b62ed1434dc4c70c7869f56eda5ba202d56378deaf**

Documento generado en 01/03/2022 03:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 012 DEL DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



**República de Colombia Rama Judicial del
Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Mosquera, Marzo primero (01) de dos mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA Demandante: COOTRANSMOSQUERA LTDA Demandado: JOSE DOMINGO MILLAN DIAZ Expediente: 2547340030001 – 2021-00775

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto anterior que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

- 1. **RECHAZAR** la demanda presentada por **COOTRANSMOSQUERA LTDA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
- 3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,
CZM

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Código de verificación: **3010a42d492f00c874685f67d1cc9b1cfe4026233534c216f9eb522d134953b5**

Documento generado en 01/03/2022 03:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 012 DEL DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



**República de Colombia Rama Judicial del
Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Mosquera, Marzo Primero (01) de dos mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: DIANA MARCELA HERNANDEZ CACHAY Y GIOVANNY DUARTE

Expediente: 2547340030001 – 2021-00785

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto anterior que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

CZM

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8d880d02809e948bb6269e780a1df7ff87b999d7d2f4b29c15cbf90ca4a0b8**

Documento generado en 01/03/2022 03:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 012 DEL DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



**República de Colombia Rama Judicial del
Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Mosquera, Marzo Primero (01) de dos mil Veintidós (2022)

GARANTIA MOBILIARIA

Demandante: MAF COLOMBIA S.A.S.

Demandado: YEISON ARLEY GUTIERREZ RAMIREZ

Expediente: 2547340030001 – 2021-00788

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por **MAF COLOMBIA S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092d7fda6a341c7b6470d26906cf7df17a7d18a3dcb6d2ce857109157892c9e6**

Documento generado en 01/03/2022 03:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 012 DEL DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



**República de Colombia Rama Judicial del
Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Mosquera, Marzo Primero (01) de dos mil Veintidós (2022)

RESTITUCION DE INMUEBLE

Demandante: R.V. INMOBILIARIA S.A.

Demandado: LUIS EDUARDO ROMERO FORERO

Expediente: 2547340030001 – 2021-00794

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por **R.V. INMOBILIARIA S.A.** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a377fac958604eda5d396b95e4cd13ed71afec28436e4b02170d91e8b15680e**

Documento generado en 01/03/2022 03:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 012 DEL DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



**República de Colombia Rama Judicial del
Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL CUNDINAMARCA**

Mosquera, Marzo primero (01) de dos mil veintidós (2022)

GARANTIA MOBILIARIA

Demandante: MOVIAVAL S.A.S.

Demandado: Uver Daniel Gonzalez Silva

Expediente: 2547340030001 – 2021-00805

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por **MOVIAVAL S.A.S**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

CZM

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd7f1ac59ebd49a0d0e011a099a1a92131ed4802e2d705751e3c2424e43022f**

Documento generado en 01/03/2022 03:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 012 DEL DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



**República de Colombia Rama Judicial del
Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Mosquera, Marzo Primero (01) de dos mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTIA

Demandante: DANIEL ALEJANDRO CARDOZO

Demandado: VICTOR ALFONSO QUINTERO HERNANDEZ

Expediente: 2547340030001 – 2021-00780

Este despacho mediante providencia dictada el trece (13) de septiembre de la pasada anualidad, inadmitió la presente demanda, para que adecuara la demanda en varios aspectos, la cual fue subsanada oportunamente.

Sin embargo y dada una revisión a la subsanación, se advierte con claridad que la apoderada no cumplió con lo requerido por el despacho, conforme los numerales primero y segundo del auto inadmisorio, por cuanto no acreditó en la demanda y subsanación que el correo relacionado se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados; tampoco acreditó en debida forma que el poder fuese enviado desde el correo electrónico de su poderdante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVO SINGULAR promovida por DANIEL ALEJANDRO CARDOZO contra VICTOR ALFONSO QUINTERO HERNANDEZ, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda a quien la presentó.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10ab41e51c92f8b3d02031d5718fa94d9c3d9607be8dccfbcaec972bddd4a**

Documento generado en 01/03/2022 03:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 012 DEL DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



**República de Colombia Rama Judicial del
Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Mosquera, Marzo Primero (01) de dos mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Demandante: INVERSIONES VAR CAL S.A.S.

Demandado: WILSON JOSE SANCHEZ ARIAS

Expediente: 2547340030001 – 2021-00789

Este despacho mediante providencia dictada el trece (13) de septiembre de la pasada anualidad, inadmitió la presente demanda, para que la apoderada judicial de la demandante, adecuara la demanda en varios aspectos, la cual fue subsanada oportunamente.

Sin embargo y dada una revisión a la subsanación, se advierte con claridad que la apoderada no cumplió con lo requerido por el despacho, en el numeral primero del auto inadmisorio, por cuanto no se allegó el poder otorgado a la abogada HEIDY CONSTANZA ROBLES CARDENAS en formato PDF debidamente escaneado en original, así como tampoco acreditó en debida forma que el poder fuese enviado desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial inscrita en el certificado de existencia y representación legal del INVERSIONES CAR CAL S.A.S. y/o de su poderdante a la profesional del derecho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovida por INVERSIONES VAR CAL S.A.S. contra WILSON JOSE SANCHEZ ARIAS por las razones expuestas.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda a quien la presentó.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d828b750394f21bb5e7a8c3b33d5e15b0b2bc548a07e6d776bc15d60779e8d2b**

Documento generado en 01/03/2022 03:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 012 DEL DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



**República de Colombia Rama Judicial del
Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Mosquera, Marzo Primero (01) de dos mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO – OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS

Demandante: MARIA STELLA CIFUENTES HERNANDEZ

Demandado: MARIA ISABEL PULIDO

Expediente: 2547340030001 – 2021-00762

Este despacho mediante providencia dictada el nueve (9) de septiembre de la pasada anualidad, inadmitió la presente demanda, para que por el apoderado judicial de la demandante, la adecuara en varios aspectos, la cual fue subsanada oportunamente.

Sin embargo y dada una revisión a la subsanación, se advierte con el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1503191 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá allegado, se encuentra en la anotación número seis registrada una constitución de patrimonio de Familia de MARIA ISABEL PULIDO en favor de sus hijos y los que llegare a tener, téngase en cuenta por el apoderado que es inembargable, conforme la ley 70 de 1931.

Conforme lo anterior, téngase en cuenta que el inciso segundo del artículo 434 del Código General del Proceso, prevé: *“Cuando la escritura pública o el documento que deba suscribirse implique la transferencia de bienes sujetos a registro o la constitución de derechos reales sobre ellos, para que pueda dictarse mandamiento ejecutivo será necesario que el bien objeto de la escritura se haya embargado como medida previa y que se acredite la propiedad en cabeza del ejecutante o del ejecutado, según el caso.”* Subrayado fuera de texto.

Por lo tanto, y atendiendo a la medida registrada en el folio de matrícula inmobiliaria objeto de la presente demanda, no es posible proceder al embargo del bien como medida previa, conforme lo ordena la norma antes mencionada, por lo tanto, el despacho procede a rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVO POR OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO promovida por MARIA STELLA CIFUENTES HERNANDEZ contra MARIA ISABEL PULIDO, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda a quien la presentó.



**República de Colombia Rama Judicial del
Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

CMZ

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza**

Firmado Por:

**Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **322b9c4faf368d46abaa294cf299a40b309c314eaa144ac96bd54a8f1849f22c**

Documento generado en 01/03/2022 03:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 012 DEL DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**